

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 03 SEP 2021

**Proceso Ejecutivo Singular
Rad. No. 2021-00327**

Inadmitase la anterior demanda, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente aspecto so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 82, atendiendo que se trata de una demanda de *impugnación de actas*:

1° APORTE certificado de existencia y representación de persona jurídica demandada PRIMA LTDA., debidamente actualizado, con una antelación no mayor a 30 días, toda vez que el allegado con el libelo de la demanda inicial data 21 de marzo de 2021, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2° artículo 84 del C.G.P.

2° APORTE certificado de existencia y representación de persona jurídica demandante SENALTUR LTDA., debidamente actualizado, con una antelación no mayor a 30 días, toda vez que el allegado con el libelo de la demanda inicial data 9 de abril de 2021, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2° artículo 84 del C.G.

3° En cumplimiento de lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, asevere bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónica del demandado corresponde a la utilizada por la persona a notificar, además informar, la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ**

Kpm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 46, hoy. 06 SEP 2021
ANDRES ESTEBAN GARCÍA MARTÍN
SECRETARIO